

ACUERDO MINISTERIAL Nro. 2020-048

Rosa Enriqueta Prado Moncayo
MINISTRA DE TURISMO

CONSIDERANDO:

- Que,** el numeral 25 del artículo 66 de la Constitución de la República establece: “*Se reconoce y garantiza a las personas: (...) 25. El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como, a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características*”;
- Que,** el artículo 154 de la Constitución, establece: “*(...) A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)*”;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución ut supra, señala: “*(...) Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)*”;
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de la eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;
- Que,** el artículo 314 de la norma constitucional, establece: “*(...) El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación*”;
- Que,** mediante Registro Oficial Suplemento Nro. 353 de 23 de octubre de 2018, se publicó la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, cuyo objeto de conformidad con el artículo 1 es: “*(...) disponer la optimización de trámites administrativos, regular su simplificación y reducir sus costos de gestión, con el fin de facilitar la relación entre las y los*



administrados y la Administración Pública y entre las entidades que la componen; así como, garantizar el derecho de las personas a contar con una Administración Pública eficiente, eficaz, transparente y de calidad”;

Que, de conformidad con el artículo 2 de la ley ut supra, sus disposiciones “(...) *son aplicables a todos los trámites administrativos que se gestionen en: 1. Los organismos y dependencias de las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral, Transparencia y Control Social, en la Procuraduría General del Estado y la Corte Constitucional (...)*”;

Que, el artículo 3 de la precitada ley, establece los principios a los que estarán sujetos los trámites administrativos, siendo estos: celeridad, consolidación, control posterior, tecnologías de la información, gratuidad, pro-administrado e informalismo, interoperabilidad, seguridad jurídica, presunción de veracidad, responsabilidad sobre la información, simplicidad, publicidad y transparencia, no duplicidad; y, mejora continua;

Que, conforme el artículo pre citado, el principio de tecnologías de la información, dispone: “*Las entidades reguladas por esta Ley harán uso de tecnologías de la información y comunicación con el fin de mejorar la calidad de los servicios públicos y optimizar la gestión de trámites administrativos*”;

Que, el artículo 8 de la Ley de Turismo, dispone: “(...) *Para el ejercicio de actividades turísticas se requiere obtener el registro de turismo y la licencia anual de funcionamiento, que acredite idoneidad del servicio que ofrece y se sujeten a las normas técnicas y de calidad vigentes*”;

Que, el artículo 9 de la norma ibídem, establece: “*El Registro de Turismo consiste en la inscripción del prestador de servicios turísticos, sea persona natural o jurídica, previo al inicio de actividades y por una sola vez en el Ministerio de Turismo, cumpliendo con los requisitos que establece el Reglamento de esta Ley. En el registro se establecerá la clasificación y categoría que le corresponda.*”

Que, el artículo 15 de la Ley de Turismo establece que el Ministerio de Turismo es el organismo rector de la actividad turística ecuatoriana, y entre sus atribuciones consta preparar las normas técnicas y de calidad por actividad que regirán en todo el territorio nacional;

Que, el artículo 16 ibídem, dispone: “*Será de competencia privativa del Ministerio de Turismo, en coordinación con los organismos seccionales, la regulación a nivel nacional, la planificación, promoción internacional, facilitación, información*



estadística y control del turismo, así como el control de las actividades turísticas, en los términos de esta Ley”;

Que, el artículo 52 de la Ley de Turismo determina los instrumentos de carácter general, para el efectivo control de la actividad turística;

Que, el artículo 47 del Reglamento General de Aplicación de la Ley de Turismo, establece: *“Toda persona natural, jurídica, empresa o sociedad, previo el inicio de cualquiera de las actividades turísticas descritas en el artículo 5 de la Ley de Turismo, obtendrán el registro de turismo, que consiste en la inscripción del prestador de servicios turísticos en el catastro o registro público de empresarios y establecimientos turísticos, en el Ministerio de Turismo.- El registro de turismo se efectuará por una sola vez; y, cualquier cambio que se produzca en la declaración inicial deberá notificarse al Ministerio en el plazo máximo de 30 días de ocurrido el hecho tales como transferencia a cualquier título, arrendamiento, cambio de nombre o razón social, asociación, cambio de local, apertura de sucursal, cierre de establecimiento y otros (...)”;*

Que, los literales a) y b) del artículo 8 del Reglamento de Alojamiento Turístico, establecen: *“Art. 8.- Del procedimiento de registro e inspección de un establecimiento turístico.- El procedimiento para el registro e inspección de un establecimiento de alojamiento turístico será el siguiente: a) La Autoridad Nacional de Turismo contará con una herramienta digital de uso obligatorio para el registro de los establecimientos de alojamiento turístico, en el que se determinará el cumplimiento de requisitos para la clasificación y categorización. b) Para el registro, el empresario deberá seguir los pasos del sistema digital que será establecido por la Autoridad Nacional de Turismo. Al finalizar el proceso, el sistema emitirá un certificado de registro del establecimiento (...)”;*

Que, la Disposición Transitoria Primera del mencionado Reglamento establece: *“La Autoridad Nacional de Turismo, desarrollará el sistema informático que permitirá el registro de clasificación y categorización de los establecimientos de alojamiento turístico; hasta ello se continuará con el proceso de registro y licenciamiento habitual. Una vez que se encuentre lista la herramienta digital, el establecimiento de alojamiento tendrá hasta el 28 de febrero de 2016 para realizar el proceso de registro, conforme lo determine la Autoridad Nacional de Turismo (...)”;*

Que, los literales a) y b) del artículo 9 del Reglamento de Operación e Intermediación Turística, señalan: *“Art. 9.- Del procedimiento de registro e inspección de agencias de servicios turísticos.- El procedimiento para el registro e inspección*



de una agencia de servicios turísticos será el siguiente: a) La autoridad nacional de turismo contará con una herramienta digital de uso obligatorio para el registro de las agencias de servicios turísticos; b) Para el registro, la persona jurídica deberá seguir los pasos del sistema digital que será establecido por la autoridad nacional de turismo. Al finalizar el proceso, el sistema emitirá un certificado de registro del establecimiento; (...);

Que, la Disposición Transitoria Segunda del Reglamento de Operación e Intermediación Turística, establece: *“Una vez que se encuentre lista la herramienta digital, las personas jurídicas que actualmente ejerzan las actividades de operación e intermediación turística se les concederá el plazo de 6 meses, para que se registren ante la autoridad nacional de turismo de acuerdo a la nueva clasificación establecida”;*

Que, el numeral 1 del artículo 9 del Reglamento Turístico de Alimentos y Bebidas determina: *“La Autoridad Nacional de Turismo contará con una herramienta digital de uso obligatorio en la que se receptorán y gestionarán las solicitudes para obtención de registro, reclasificación, recategorización, reingreso o inhabilitación de establecimientos turísticos de alimentos y bebidas, enlistará el cumplimiento de requisitos para la clasificación y categorización”;*

Que, el artículo 4 de la Resolución Nro. 0001-CNC-2016 expedida por el Consejo Nacional de Competencias, publicada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 718 de 23 de marzo de 2016, indica: *“Art. 4.- Rectoría nacional.- En el marco del desarrollo de actividades turísticas, le corresponde al gobierno central, a través de la Autoridad Nacional de Turismo, elaborar y expedir las políticas públicas nacionales de turismo, así como definir los lineamientos y directrices generales del sector turístico”;*

Que, el artículo 5 de la Resolución Ibídem, establece: *“Art. 5.- Planificación nacional.- En el marco del desarrollo de actividades turísticas, le corresponde al gobierno central, a través de la Autoridad Nacional de Turismo, formular la planificación nacional del sector turístico”;*

Que, mediante memorando Nro. MT-CGPGE-2020-0790-M de 06 de diciembre de 2020, el Coordinador General de Planificación y Gestión Estratégica, remitió a la Máxima Autoridad, el *“Informe Técnico del Sistema de Turismo Inteligente”* de 04 de diciembre de 2020, aprobado por el Coordinador General de Planificación y Gestión Estratégica y el Subsecretario de Regulación y Control del Ministerio de Turismo, a través del cual recomendaron:

“12. RECOMENDACIONES:-

Página 4 de 14



- Se recomienda poner en producción los módulos de alojamiento, Alimentos y bebidas; y, operación e intermediación una vez concluida las etapas de construcción de los módulos requeridos.
- Se recomienda continuar con los desarrollos pertinentes en base a las necesidades institucionales y normativa vigente.
- Los nuevos proyectos deberán basarse en la gestión de:

- *Arquitectura Funcional con base en las necesidades actuales dentro de las competencias del MINTUR*
- *Herramientas de Desarrollo actuales que provean de soluciones rápidas.*
- *Metodologías Ágiles, que nos ayuden en la gestión de cambios inmediatos.*
- *Políticas de Desarrollo que nos ayuden a promover un solo lineamiento de creación de aplicaciones del MINTUR.*

–Se recomienda siempre considerar las **NORMAS DE CONTROL INTERNO PARA LAS ENTIDADES, ORGANISMOS DEL SECTOR PUBLICO Y PERSONAS JURIDICAS DE DERECHO PRIVADO QUE DISPONGAN DE RECURSOS PUBLICOS:**

- *410-07 Desarrollo y adquisición de software aplicativo La Unidad de Tecnología de Información regulará los procesos de desarrollo y adquisición de software aplicativo con lineamientos, metodologías y procedimientos. Los aspectos a considerar son:*
- *Literal 10. Formalización con actas de aceptación por parte de los usuarios, del paso de los sistemas probados y aprobados desde el ambiente de desarrollo/prueba al de producción y su revisión en la post-implementación.*

–Dada la importancia que refleja el contar con el desarrollo de los 3 módulos de usuario interno, se recomienda continuar con: catastro, GAD y técnico Mintur DAC.”

Que, mediante memorando Nro. MT-SRC-2020-0274-M de 10 de diciembre de 2020, el Subsecretario de Regulación y Control, remitió a la Máxima Autoridad: “(...) versión final del proyecto del referido Acuerdo Ministerial, que se remite para que se sirva disponer la revisión del componente legal por parte de la Coordinación Jurídica, previo a su suscripción”; quien mediante sumilla inserta a través del Sistema de Gestión Documental, dispuso a la Coordinación General Jurídica: “(...)para revisión en el ámbito de sus competencias previo suscripción, gracias”;



Que, es necesaria la unificación de procedimientos para el registro de los establecimientos turísticos en esta Cartera de Estado a nivel nacional, con el propósito de gestionar de forma más eficiente el trámite administrativo de registro de turismo y relacionados, tanto para los usuarios externos como internos del Ministerio de Turismo; así como contar con una herramienta tecnológica que permita optimizar el control de la actividad turística;

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, y demás normativa legal vigente;

ACUERDA:

IMPLEMENTAR EL “SISTEMA DE TURISMO INTELIGENTE - SITURIN” COMO PLATAFORMA DIGITAL OFICIAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE TURISMO PARA LA ACREDITACIÓN DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS.

CAPÍTULO I DEL OBJETO Y ÁMBITO

Artículo 1.- Objeto.- El presente acuerdo tiene por objeto regular la implementación y uso obligatorio del “Sistema de Turismo Inteligente”, en adelante identificado como “SITURIN”, como la plataforma oficial del Ministerio de Turismo para la acreditación de los prestadores de servicios turísticos a nivel nacional.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.- Las disposiciones del presente acuerdo son de cumplimiento obligatorio a nivel nacional, tanto para la Autoridad Nacional de Turismo, así como, sus niveles de gestión desconcentrados, los gobiernos autónomos descentralizados municipales; y, los prestadores de servicios turísticos.

Artículo 3.- Definiciones.- Para la aplicación del presente instrumento se tomarán en cuenta los siguientes términos y definiciones:

- 1. Acreditación.-** Competencia que hace referencia a las atribuciones establecidas legalmente a la Autoridad Nacional de Turismo para otorgar el Registro de Turismo a los prestadores de servicios turísticos, conforme la clasificación y categoría que les corresponda, según la normativa turística en vigencia. Incluye las gestiones de reclasificación, recategorización, actualización, inactivación y/o reingreso del prestador de servicios al Catastro Turístico Nacional.
- 2. Actualización.-** Procedimiento mediante el cual un prestador de servicios turísticos acreditado con el Registro de Turismo, ingresa en la plataforma digital información actualizada respecto a su actividad o servicio.



Este procedimiento se realizará a petición del administrado o de oficio por parte de la Autoridad Nacional de Turismo o los gobiernos autónomos descentralizados municipales que cuenten con esta atribución.

El módulo de actualización de la plataforma digital permitirá únicamente el cambio e ingreso de datos generales asociados al Registro de Turismo.

3. **Franquicia.-** Para efectos de Registro de Turismo se considera franquicia al establecimiento turístico que cuenta con el derecho de explotación de un producto, actividad o nombre comercial, otorgado por una persona natural o jurídica (franquiciador) a otra (franquiciado), a cambio de una prestación económica, al amparo de un contrato de franquicia.
4. **Inactivación:** Procedimiento mediante el cual la Autoridad Nacional de Turismo inhabilita en el Catastro Turístico Nacional el Registro de Turismo de un prestador de servicios turísticos que ha incurrido en las causales determinadas en la normativa expedida por esta Autoridad.

Este procedimiento se realizará a petición del prestador de servicios turísticos o de oficio por la Autoridad Nacional de Turismo, conforme la normativa antes referida.

5. **Plataforma digital.-** Plataforma informática que se encuentra bajo la administración de la Autoridad Nacional de Turismo, a través de la cual se otorga el Registro de Turismo a los prestadores de servicios turísticos, previo al inicio de actividades. Por medio de la plataforma digital se realizarán trámites adicionales como: reclasificación, recategorización, reingreso, inactivación, actualización y demás que determine la Autoridad Nacional de Turismo.
6. **Recategorización:** Procedimiento mediante el cual un prestador de servicios turísticos acreditado con Registro de Turismo solicita un cambio en la categoría de acuerdo a la actividad y clasificación que le fue acreditada.

La nueva categoría será otorgada en función del cumplimiento de requisitos establecidos en la normativa turística que le permiten acceder a dicha condición y siempre bajo la misma clasificación y actividad turística acreditada.
7. **Reclasificación:** Procedimiento mediante el cual un prestador de servicios turísticos acreditado con Registro de Turismo solicita un cambio de clasificación de acuerdo a la actividad que le fue acreditada.



La nueva clasificación será otorgada en función del cumplimiento de requisitos establecidos en la normativa turística que le permiten acceder a dicha condición y siempre bajo la misma actividad turística.

- 8. Reingreso:** Procedimiento mediante el cual la Autoridad Nacional de Turismo habilita en el Catastro Turístico Nacional la acreditación del Registro de Turismo de un prestador de servicios turísticos que fue inactivado.

El reingreso de un prestador de servicios turísticos se registrará conforme el procedimiento establecido para el efecto en la normativa expedida por la Autoridad Nacional de Turismo.

- 9. Registro de Turismo.-** Consiste en la inscripción del prestador de servicios turísticos, sea persona natural o jurídica, por una sola vez en el Ministerio de Turismo, previo al inicio de actividades, cumpliendo con los requisitos de la normativa turística pertinente. En el Registro de Turismo se establecerá la clasificación y categoría que le corresponda.

- 10. Sistema de Turismo Inteligente - SITURIN.-** Denominación de la plataforma digital desarrollada por la Autoridad Nacional de Turismo, de uso obligatorio para la acreditación de los prestadores de servicios turísticos a nivel nacional.

- 11. Sucursal.-** Para efectos de Registro de Turismo se considera sucursal al establecimiento turístico secundario o accesorio que se ubica en un lugar diferente al establecimiento turístico matriz del cual depende.

CAPÍTULO II

DE LA ESTRUCTURA DEL REGISTRO DE TURISMO Y DEL PROCESO DE REGISTRO EN LA PLATAFORMA DIGITAL “SITURIN”

Artículo 4.- Estructura del código de Registro de Turismo.- El código de Registro de Turismo tendrá la siguiente estructura consecutiva:

1. Número de Registro Único de Contribuyentes (RUC) o número de Régimen Impositivo Simplificado (RISE);
2. Número de establecimiento otorgado por el Servicio de Rentas Internas; y,
3. Número secuencial nacional otorgado por la plataforma digital SITURIN que iniciará con el dígito 0000001.

En el caso de prestadores de servicios turísticos que cuenten con sucursales, el código de Registro de Turismo de éstas estará conformado por el número de Registro Único de Contribuyentes (RUC); el número de establecimiento otorgado por el Servicio de



Rentas Internas; y, el número secuencial nacional otorgado por la plataforma digital SITURIN.

Artículo 5.- Registro de franquicias.- Los establecimientos que funcionen haciendo uso de una franquicia, requieren un Registro de Turismo individual que corresponderá a la persona natural o jurídica receptora de la franquicia o franquiciado.

Para la acreditación de estos establecimientos es requisito obligatorio contar con una certificación que acredite la franquicia concedida, la que será adjuntada en la plataforma digital como medio de verificación, bajo responsabilidad del prestador de servicios turísticos franquiciado.

Artículo 6.- Procedimiento de acreditación: Para obtener la acreditación para el ejercicio de la actividad o servicio turístico, las personas naturales o jurídicas seguirán el siguiente procedimiento:

1. Ingresar a la página web de la plataforma digital SITURIN: <https://siturin.turismo.gob.ec> y seguir los pasos indicados por el sistema.

2. En los trámites que corresponda, declarar el cumplimiento de requisitos e información solicitada conforme a la normativa turística vigente y de acuerdo a la actividad turística a ser realizada. En los casos que por normativa se requiera, el prestador de servicios turísticos deberá adjuntar en la plataforma digital la evidencia de los documentos solicitados.

La declaración de cumplimiento de requisitos conforme a la normativa turística incluirá la cláusula de responsabilidad respecto a la veracidad de la información consignada en cada solicitud por parte del administrado.

Enviar la solicitud creada.

Este paso no se realizará en el caso de trámites de actualización de información e inactivación de Registro de Turismo.

3. Una vez que la Autoridad Nacional de Turismo valide y apruebe el cumplimiento de la solicitud remitida, el sistema emitirá la acreditación correspondiente al trámite solicitado, a través de la generación del certificado o documento pertinente, el cual será individualizado con un código QR para facilitar la identificación del prestador de servicios turísticos.

4. Las acciones de verificación del cumplimiento de los requisitos declarados por el administrado en su solicitud, serán realizadas por la Autoridad Nacional de Turismo o los gobiernos autónomos descentralizados municipales que cuenten con esta atribución, de manera posterior a la acreditación a través de la plataforma digital SITURIN, o según lo establezca la normativa específica correspondiente.

Página 9 de 14



5. En caso que las acciones de control determinen que el prestador de servicios turísticos no consignó información veraz en su proceso de acreditación a través de la plataforma digital, la Autoridad Nacional de Turismo o los gobiernos autónomos descentralizados municipales que cuenten con la atribución, impondrán las sanciones que correspondan conforme la normativa turística en vigencia.

CAPÍTULO III TRÁMITE DE SOLICITUDES INCOMPLETAS

Artículo 7.- Gestión de trámites incompletos.- Los trámites ingresados a través de la plataforma digital SITURIN se considerarán incompletos en caso de no haber concluido el proceso automatizado correspondiente, o si no se ha realizado el pago de valores pendientes con la Autoridad Nacional de Turismo, según corresponda.

De ser el caso, una vez notificado por la plataforma digital con el valor a pagar, el administrado tendrá un término máximo de 15 días para realizar el procedimiento de pago respectivo, que será verificado por la Autoridad Nacional de Turismo. Cumplido este período, y de no constar el pago en las pasarelas virtuales establecidas para tal efecto, la solicitud será rechazada y no se recibirá la acreditación correspondiente.

Sin perjuicio de lo mencionado en este artículo, el administrado podrá iniciar un nuevo trámite si así lo creyere conveniente.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- La Autoridad Nacional de Turismo, a través de las unidades administrativas pertinentes, gestionará todas las solicitudes que ingresen a través de la plataforma digital SITURIN de manera eficiente y con base a las disposiciones establecidas en la normativa vigente de optimización y eficiencia de trámites administrativos.

Segunda.- El titular del Registro Único de Contribuyentes, que conforma el código de Registro de Turismo otorgado por la plataforma digital SITURIN, será responsable de los trámites e información que sean ingresados en este sistema por parte de todos los establecimientos asociados a dicho RUC.

Tercera.- La Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica del Ministerio de Turismo asegurará el libre acceso al público de la plataforma digital SITURIN. Del mismo modo, será responsable del respaldo de la información que albergue la plataforma.





Cuarta.- La información contenida en la plataforma digital SITURIN, podrá utilizarse como insumo en cualquier proceso de control, seguimiento y evaluación para el cumplimiento de la normativa en vigencia.

En los casos que se requiera validar información anterior al año de implementación de la plataforma digital SITURIN, se podrá contar con el Sistema Integrado de Información Turística (SIIT) y con el Sistema de Información Estratégica para Turismo del Ecuador (SIETE), como medios de respaldo del código de Registro de Turismo otorgado a los prestadores de servicios turísticos.

Quinta.- A través de la plataforma digital SITURIN se automatizarán los trámites que según la normativa turística sean agregados. A tal efecto, la Subsecretaría de Regulación y Control solicitará a la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica la inclusión del trámite que corresponda, dentro del proceso de mejoramiento continuo de la gestión de trámites administrativos a cargo de la gestión de regulación y control.

Sexta.- Una vez que las actividades turísticas se encuentren automatizadas en la plataforma digital SITURIN, se inhabilitará el ingreso de registros o solicitudes en las plataformas Sistema Integrado de Información Turística (SIIT) y Sistema de Información Estratégica para Turismo del Ecuador (SIETE).

La Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica será responsable de dicha inhabilitación, así como de respaldar la información histórica que reposa en tales sistemas.

Séptima.- En el caso particular del Gobierno Autónomo Descentralizado Metropolitano de Quito, que está facultado para otorgar el Registro de Turismo a los prestadores de servicios turísticos ubicados dentro de su circunscripción territorial, deberá acoger la nueva estructura del código de Registro de Turismo establecida por la Autoridad Nacional de Turismo, conforme lo dispuesto en el artículo 4 del presente Acuerdo Ministerial.

Octava.- La Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica será la encargada de dar seguimiento y evaluar el cumplimiento de los procesos establecidos en el presente Acuerdo Ministerial, a efectos de gestionar la mejora continua de la plataforma digital SITURIN, así como de la calidad de información y los tiempos empleados en la entrega de productos a la ciudadanía a través de esta plataforma.



Novena.- Encárguese de la ejecución del presente Acuerdo Ministerial a la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica; a la Subsecretaría de Regulación y Control; y a la Coordinación General Administrativa Financiera, conforme las atribuciones establecidas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Turismo vigente.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Los prestadores de servicios turísticos que cuenten con Registro de Turismo otorgado mediante el Sistema Integrado Estratégico de Turismo del Ecuador (SIETE), deberán actualizar la información de su establecimiento a través del módulo “Actualización” de la plataforma digital SITURIN en el término de 45 días, contados a partir de la vigencia del presente Acuerdo Ministerial; caso contrario se aplicarán las sanciones que correspondan legalmente.

En el caso de estos prestadores de servicios turísticos, el sistema actualizará automáticamente el código de Registro de Turismo al completar este proceso.

Segunda.- Los prestadores de servicios turísticos que cuenten con Registro de Turismo otorgado mediante el Sistema Integrado de Información Turística (SIIT), para actualizar la información de su establecimiento deberán ingresar una solicitud de registro en la plataforma SITURIN, en el término de 45 días contados a partir de la vigencia del presente Acuerdo Ministerial; caso contrario, se aplicarán las sanciones que correspondan legalmente.

Tercera.- Sin perjuicio de la obligación que tienen los prestadores de servicios turísticos de actualizar su información, una vez transcurrido el término indicado en la disposición anterior, en el caso de aquellos establecimientos de alojamiento y de operación e intermediación turística que hubieren inobservado la Disposición Transitoria precedente y no hubieren obtenido su Registro de Turismo en la plataforma SITURIN, la Autoridad Nacional de Turismo procederá a homologar de oficio, en esta plataforma, la clasificación y categoría que cada uno ostente, con las clasificaciones y categorías que se encuentran en vigencia en la normativa turística.

Para este efecto, se dispone a la Dirección de Normativa y a la Dirección de Acreditación y Control, que en forma conjunta elaboren el Informe Técnico que sustente la homologación de las clasificaciones y categorías conforme la normativa turística en vigencia. Este Informe Técnico será entregado a la máxima autoridad institucional en el término de 45 días, contados a partir de la vigencia del presente Acuerdo Ministerial.



Cuarta.- Para las actividades turísticas que aún no hayan sido automatizadas en la plataforma digital SITURIN, se continuará utilizando el procedimiento actual, a través del Sistema Integrado de Información Turística (SIIT), hasta que sean implementadas en el SITURIN.

Quinta.- Los Directores Zonales que tengan trámites pendientes en el sistema SIETE, tendrán el plazo de tres meses, contados desde la fecha de vigencia del presente Acuerdo Ministerial, para concluir las solicitudes que se encuentren en su bandeja, o en cualquier bandeja del referido sistema de los técnicos a su cargo. Posterior a este plazo, las solicitudes se darán de baja, previo reporte y bajo responsabilidad de la autoridad en territorio. Una vez cumplido este plazo, la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica inhabilitará el perfil de cliente interno en el sistema SIETE.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior, el administrado podrá iniciar un nuevo trámite si así lo creyere conveniente, a través de la plataforma digital SITURIN.

Sexta.- La Autoridad Nacional de Turismo a través de la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica, la Coordinación General Administrativa Financiera y la Subsecretaría de Regulación y Control, a la fecha de expedición del presente Acuerdo Ministerial, habilitarán en la plataforma digital SITURIN los módulos de: 1. Alojamiento; 2. Alimentos y Bebidas; 3. Operación e Intermediación y sus funcionalidades.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

Primera.- Deróguese el Acuerdo Ministerial No. 20020010, expedido el 04 de marzo del 2002 y toda la normativa vigente de igual o menor jerarquía que se oponga al presente instrumento.

Segunda.- Deróguese las Disposiciones Transitorias Segunda, Tercera y Cuarta del Reglamento Turístico de Alimentos y Bebidas, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 575 de 05 de octubre de 2018.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Publíquese en la página web del Ministerio de Turismo la solicitud de publicación que será realizada por la Coordinación General Jurídica.





Segunda.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, la solicitud de publicación será realizada por la Coordinación General Jurídica.

Comuníquese y publíquese.-

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, el 17 de diciembre de 2020.

Sra. Rosa Enriqueta Prado Moncayo
MINISTRA DE TURISMO

